



**Ministerio de Finanzas
del Ecuador**

Acuerdo Interministerial No. 002-2010

**RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**PATRICIO RIVERA YÁNEZ
MINISTRO DE FINANZAS**

Considerando:

- Que,** el artículo 279 de la Constitución de la República, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo, estará conformado por un consejo nacional de planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno con participación ciudadana; y, tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y estará presidido por la Presidenta o Presidente de la República;
- Que,** el artículo 280 de la Carta Magna, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado, y la inversión y la asignación de los recursos públicos; deberá coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;
- Que,** el artículo 292 de la Constitución, determina al Presupuesto General del Estado como el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 339 del mismo texto constitucional, señala entre las atribuciones del Estado, promover las inversiones nacionales y extranjeras, y establecer regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional; y, en forma específica, señala que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión;
- Que,** mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010, se expide el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuyo objetivo fundamental es normar el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y la vinculación entre éstos; para cuyo propósito sus entidades deberán ejercer responsabilidades conjuntas, orientadas entre otros aspectos, a la programación de la inversión pública, en la cual deberá coordinarse la priorización de la inversión pública, la capacidad real de ejecución de las entidades, y la capacidad de cubrir el gasto de inversión, con la finalidad de optimizar el desempeño de la inversión pública;
- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la SENPLADES incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación presupuesta cuatrianual y de conformidad con los procedimientos y requisitos que se establezcan en el reglamento de dicho Código;

- Que,** el cuarto inciso del artículo 118 del Código Orgánico señalado, establece que durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
- Que,** de igual forma, el segundo inciso del artículo 141 del mismo Código, señala respecto del trámite y requisitos para operaciones de crédito, que las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarias de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos, deberán verificar que el proyecto o programa haya sido declarado prioritario por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda del mencionado Código Orgánico, determina que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el plazo de 120 día contados a partir de su vigencia, deberá dictar los instrumentos y metodologías necesarias para elaborar los procesos de planificación nacional, así como su forma de seguimiento y evaluación;
- Que,** la Disposición Transitoria Séptima del mismo Código Orgánico señala, que hasta tanto el Presidente de la República expida el correspondiente reglamento, plazo que no podrá ser superior a 90 días, regirán las normas técnicas que para el efecto expida el ente rector de las finanzas públicas;
- Que,** es necesario establecer en forma conjunta las normas que regulen el procedimiento para la inclusión de los programas y proyectos en los planes de inversión pública y su modificación, así como respecto de las operaciones de crédito, de conformidad con la ley;

En ejercicio de las atribuciones que les confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, las Disposiciones Transitorias Segunda y Séptima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerdan:

Artículo 1.- Aprobar y expedir las Normas para la Inclusión de Programas y Proyectos en los Planes de Inversión Pública, cuya observancia será de carácter obligatoria para todas las entidades señaladas en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República vigente, conforme el documento que se anexa.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.- Comuníquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a 25 de octubre del 2010.


RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO


PATRICIO RIVERA YÁNEZ
MINISTRO DE FINANZAS